

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA, PROYECTO COMRURAL II, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

Nosotros: **Laura Elena Suazo Torres**, mayor de edad, casada, Doctora en Extensión Agrícola y Desarrollo Rural, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1201-1967-00144, Registro Tributario Nacional número 12011967001440, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 11-2022 del 27 de enero de 2022, en lo sucesivo denominada como **“APORTANTE”** y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, Economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944; entidad desconcentrada del Banco Central de Honduras (BCH), creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) y sus reformas acreditando mi representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 del uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), en lo sucesivo identificado como **“ADMINISTRADOR”**; hemos convenido suscribir el presente **“Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, Suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES**

En octubre del 2001, se suscribió el Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y BANHPROVI, con un patrimonio inicial de \$300,000.00, cuyo objetivo era constituir un Fondo de Garantía complementario, destinado a respaldar los préstamos que concedan las instituciones financieras intermediarias a los beneficiarios del Programa de Acceso a la Tierra (PACTA).

En fecha 1 de julio del 2008 se suscribió el Adendum No. 1 a este Contrato. El Fondo de Garantía complementaria de FONGAC-PACTA se constituyó con una transferencia de recursos del Gobierno Central a través de la Secretaría de Finanzas por un monto inicial de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L4,400,000.00), a través de la MODIFICACION AL CONTRATO, se incrementa con un fondo adicional de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L2,205,341.88), acumulando un capital social de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L6,605,341.88), con cargo a los fondos del crédito IDA-4465-HO.

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

En fecha 07 de julio del 2011 se suscribe el Adendum No. 2 referente a la modificación en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta al Contrato de Fideicomiso para la constitución del Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra (FONGAC-PACTA) entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el BANHPROVI, con lo cual se incorporó el acceso a los participantes en el Proyecto de Competitividad Rural en Honduras (COMRURAL), el apoyo para garantías complementarias en aquellos que el valor de sus garantías se consideren insuficientes para garantizar los préstamos otorgados a las Instituciones Financieras.

En fecha 22 de junio del 2012, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió el Adendum No. 3 con el objetivo de modificar las Cláusulas siguientes: Primera "Antecedentes", Segunda "La constitución del Fondo" y Cuarta "Normas legales aplicables"; en el que se modifica aspectos de administración y normas legales.

Mediante Oficio DE\_031418\_02 de fecha 13 de marzo de 2018, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los recursos disponibles en el Fondo de Garantía Complementaria (FONGAC-COMRURAL), con el único propósito de fortalecer su patrimonio y permitir cumplir con la proyección de apalancamiento de préstamos necesarios para la implementación de la fase adicional del Proyecto de Competitividad Rural en Honduras (COMRURAL), por lo que con fecha 15 de diciembre del 2018 se suscribe el Adendum 4 modificando las cláusulas: Segunda "Constitución del Fondo" y Tercera "De la Administración del Fondo".

Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 de fecha 2 abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 03 de abril de 2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores, en su artículo 17 autorizó al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías.

Mediante Decreto Legislativo No.35-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de abril del 2020, se aprueba el Acuerdo de Financiamiento Número 6448-HN suscrito el 11 de abril del 2020 entre el Banco Mundial a través de la Asociación Internacional de Fomento y la República de Honduras para el financiamiento de hasta un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00) destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Integrando la Innovación para la Competitividad Rural - COMRURAL II".

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-09-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de mayo del 2022, se instruye a las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas; a los Presidentes y Miembros Directivos de las Instituciones Descentralizadas que representan al Gobierno y a las Instituciones Financieras Estatales, para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los Contratos o Convenios de Fideicomisos suscritos con las Instituciones que representan con base a Decretos Ejecutivos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo),

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

inversiones en Títulos Valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos la CUENTA UNICA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constatarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

En fecha 18 de mayo del 2022 la Secretaría de Finanzas instruye, por medio de Oficio DGF-007/2022, al BANHPROVI, en su condición de Fiduciario, para que proceda a la rescisión y liquidación de los Contratos o Convenios de Fideicomisos que en el mismo se detallan.

En fecha 28 de septiembre del 2022, el BANHPROVI y La Secretaría de Finanzas suscriben el Convenio de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Constitución del Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra y en el Proyecto de Competitividad Rural en Honduras (FONGAC- PACTA/COMRURAL).

En fecha 04 de octubre del 2022 el BANHPROVI procede con la transferencia de recursos por la cantidad de L31,962,983.43 a la Cuenta Única de la Tesorería de la República, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Constitución del Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra y en el Proyecto de Competitividad Rural en Honduras (FONGAC- PACTA/COMRURAL).

Mediante Resolución CD-236-42/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, en Sesión Ordinaria CD-42/2024, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del “**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**”

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ADMINISTRADOR:** Es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a quien se le atribuye la administración sobre los recursos monetarios del Contrato, para que realice con los mismos, solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento de su fin lícito y determinado.
- 2) **APORTANTE:** Institución a la que le pertenecen los recursos que se dan en administración. Para los efectos del presente Contrato es la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- 3) **BCH:** Banco Central de Honduras.
- 4) **BM:** Banco Mundial.
- 5) **IDA:** Asociación Internacional de Fomento; institución parte del Acuerdo de Financiamiento: Decreto No 35-2020. (Proyecto Integrando la Innovación para la Competitividad Rural en

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

---

Honduras - COMRURAL II) entre la República de Honduras y la Asociación Internacional de Fomento, Crédito No. 6448-HN.

- 6) **BENEFICIARIO:** Las Organizaciones de Productores Rurales (OPRs) elegibles por el Proyecto COMRURAL II.
- 7) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento Jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia, por el cual el Fondo de Garantía Administrado, garantiza parcialmente ante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) los préstamos otorgados, de acuerdo con las condiciones detalladas en su reglamento y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía COMRURAL II.
- 8) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y cualesquiera otra que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.
- 9) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVA (CONSUCOOP):** Institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio que tiene a su cargo la aplicación de la legislación de Cooperativas y autoridad de control de los entes cooperativos.
- 10) **CONTRATO:** Se refiere al presente Contrato de Fondo de Inversión para la Administración del Fondo de Garantía COMRURAL II.
- 11) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA COMRURAL II:** Contrato suscrito entre el BANHPROVI y las IFI, en el que se deben reflejar las responsabilidades de las Partes para realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del FONGAC-COMRURAL II.
- 12) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- 13) **DÍAS HÁBILES:** Son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad. Los días hábiles son todos los días excepto sábados, domingos y días festivos según la localidad de las Partes.
- 14) **FONDO DE INVERSIÓN:** Se refiere al fondo para el financiamiento y el fondo de garantía conjuntamente del Contrato de Fondo de Inversión.
- 15) **FONDO DE GARANTÍA:** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por la IFI participante con recursos del Fondo de Inversión y los que financien con fondos propios.
- 16) **FONGAC-COMRURAL II** Fondo de Garantía COMRURAL II, instrumento financiero creado con recursos patrimoniales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes.

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

- 17) **IFI PARTICIPANTE:** Es la Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo para otorgar créditos con recursos propios y tramitar la emisión de los CGC correspondientes.
- 18) **MOP:** Manual Operativo del Proyecto COMRURAL II.
- 19) **PARTE O LAS PARTES:** Se refiere “**APORTANTE**” y “**ADMINISTRADOR**”, de manera individual e indistinta o conjuntamente.
- 20) **PROYECTO COMRURAL II:** Proyecto Integrando la Innovación para la Competitividad Rural en Honduras; es la iniciativa que apoya el desarrollo del país mediante el cofinanciamiento a las Organizaciones de Productores Rurales (OPRs), mediante planes de negocios en el marco de cadenas de valor, que son viables desde la óptica financiera, técnica, comercial y socio ambiental. Bajo el modelo de "alianzas productivas", donde participan actores claves como los aliados técnicos, financieros y comerciales. En lo sucesivo denominado como “**Proyecto**”.
- 21) **RECURSOS FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Corresponderán a los bienes y derechos transferidos al “**ADMINISTRADOR**” y los rendimientos que éstos generen. Dichos bienes y derechos conforman recursos financieros distintos e independientes de los recursos del “**APORTANTE**” y del “**ADMINISTRADOR**”, así como cualquier otro recurso financiero administrado por este, sin perjuicio de los derechos que cada una de “**LAS PARTES**” acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.
- 22) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Normativa que tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del Contrato de Fondo de Inversión para la Administración del Fondo de Garantía COMRURAL II.
- 23) **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- 24) **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 25) **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC):** Ente rector del sistema de control, cuya función constitucional es la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**OBJETIVO DEL CONTRATO**

Creación y administración de un Fondo de Garantía para respaldar a las IFI que concedan prestamos con fondos propios destinados a los participantes que cumplan con los requerimientos del “**Proyecto**”, facilitando a los Beneficiarios el acceso al crédito a fin de mejorar la capacidad productiva, valor agregado y procesos. Con respecto a los siguientes rubros:

- Café
- Hortalizas
- Frutales
- Ganadería

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

---

- Apicultura
- Granos
- Turismo rural
- Productos culturales
- Cacao
- Acuicultura
- Especies menores
- Productos agroindustriales no alimentarios
- Pimienta
- Sal
- Y otras cadenas priorizadas por el Gobierno de la República de Honduras.

**CLÁUSULA CUARTA**

**PATRIMONIO DEL CONTRATO DEL FONGAC-COMRURAL II**

Se constituyen con los fondos provenientes del liquidado “Contrato de Fideicomiso para la constitución del Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra (FONGAC-PACTA) entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el BANHPROVI” por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (USD\$1,300,000.00) en su equivalente en moneda nacional. Este patrimonio podrá incrementarse según disposición presupuestaria, de acuerdo con la demanda de recursos del FONGAC-COMRURAL II.

También formarán parte del Patrimonio, todos los bienes y derechos adquiridos durante su operación y que lleguen a ser parte de los activos de este, tales como:

1. Los aportes adicionales al patrimonio que el “**APORTANTE**” decida hacer en el futuro, por medio de SEFIN; como préstamos o como fondos en administración, para cumplir con los fines para los que se ha creado.
2. Los aportes adicionales que el “**APORTANTE**” requiera hacer en el futuro, por medio de la SEFIN, en caso de insuficiencia patrimonial al momento de cubrir los siniestros.
3. Los intereses, rendimientos o utilidades que resulten de las operaciones de este.
4. Donaciones realizadas por organismos nacionales o extranjeros para la consecución del objetivo del presente contrato, siempre y cuando sea aceptado por “**ADMINISTRADOR**”.

Todos los bienes, serán custodiados y administrados por “**ADMINISTRADOR**” y destinados al objetivo que se indica en el presente Contrato. El Patrimonio del FONGAC-COMRURAL II, es independiente del patrimonio del “**ADMINISTRADOR**” y se entenderá no responderá en ninguna manera por las operaciones o compromisos que adquiera el FONGAC-COMRURAL II. De igual manera, las operaciones del FONGAC-COMRURAL II, ponderan a cero por ciento del capital de “**ADMINISTRADOR**”, para efectos de cuantificar su nivel de solvencia.

El patrimonio únicamente puede ser disminuido por:

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

- a) Pago de la comisión por administración establecida en el presente Contrato.
- b) La ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFI participantes; asimismo, el costo de transferencias bancarias incurrido por el “ADMINISTRADOR” en el momento de realizar la ejecución de las garantías, cuando aplique.
- c) Pago por contratación de auditorías externas.
- d) Cualquier costo en que se incurra en cumplimiento a las disposiciones del “APORTANTE”, giradas por escrito al “ADMINISTRADOR”.

El “ADMINISTRADOR” deberá comunicar por medio físico o electrónico al “APORTANTE” cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales o impedir el cumplimiento de la finalidad de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**USO DE LOS RECURSOS**

Los recursos administrados por este Contrato servirán para realizar las operaciones siguientes:

1. Atender las solicitudes de emisión de garantías para redescuentos de préstamos según los rubros establecidos.
2. Pago del costo por la administración.
3. Pago por contratación de auditorías externas.
4. Otros que apliquen.

Corresponde al “ADMINISTRADOR” el control de los recursos que representan los certificados de garantía de cobertura que se emitirán sobre los préstamos nuevos en moneda nacional y el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás operaciones necesarias para garantizar su funcionamiento.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN**

El “ADMINISTRADOR” percibirá en concepto de retribución o costo por administración:

1. Veinticinco mil lempiras exactos (L25,000.00) fijos mensuales.
2. Uno por ciento (1%) anual, pagadero mensualmente sobre las inversiones en valores colocadas.

El cobro se realizará con cargo al fondo administrado y de forma automática por el “ADMINISTRADOR” sin aprobación previa.

Los gastos que se generen por: auditorías, comisiones bancarias y otros gastos relacionados con la gestión de este Contrato, serán cubiertos con los recursos administrados y no serán considerados como parte del costo de la administración.

En caso de insuficiencia de fondos para los gastos antes indicados, el “APORTANTE” absorberá los gastos que surjan, debiendo cancelarlos inmediatamente al “ADMINISTRADOR”, de no

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

efectuarse, el “ADMINISTRADOR” queda exonerado de toda responsabilidad administrativa y legal que surja por la omisión de los pagos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

El “APORTANTE” manifiesta:

1. Que los bienes transmitidos en administración son de legitima procedencia y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del “ADMINISTRADOR”, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que, si durante el plazo y prórrogas del Contrato se aportan bienes a este, para el incremento de los recursos financieros, cumplirán la condición establecida en el literal anterior y lo indicado en el presente contrato.
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos 365 al 368 del Capítulo V, referente a Estafas y Otras Defraudaciones y los artículos 438 al 446 del Título XXV sobre la Receptación y Lavado de Activos del Código Penal de Honduras.

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “ADMINISTRADOR”**

Obligaciones:

1. Abrir una cuenta en el Banco Central de Honduras para administrar el fondo. La creación de otra cuenta en BCH o en otros bancos se realizará según sea necesario para la operatividad del Contrato, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.
2. Cumplir con el objetivo del Contrato, con la diligencia profesional que establecen tanto el marco legal vigente, como el o los Reglamentos operativos del Fondo de Garantía que se emitan con la aprobación de ambas Partes y la No Objeción del Banco Mundial.
3. Promover y difundir, a través de los medios disponibles, la oferta de servicios financieros y condiciones ante las IFI.
4. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos administrados para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
5. Invertir en condiciones de mercado, los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el Contrato, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.
6. Invertir en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con la liquidez; los excedentes o disponibilidades líquidas del FOGAC-COMRURAL II.
7. Ejercer en todo momento el control requerido para que el Patrimonio Administrado se asigne al destino establecido.

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

8. Administrar los fondos del Contrato en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la CNBS y las leyes supletorias.
9. Contratar anualmente con cargo al patrimonio del Contrato, una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la CNBS, que emita opinión sobre los estados financieros del Contrato, validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
10. Cumplir con las leyes y normativas aplicables referente al tema tributario.
11. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los certificados de garantía de coberturas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del FONGAC-COMRURAL II, con el objetivo de respaldar los financiamientos otorgados.
12. En caso de ejecución de las garantías concedidas a las IFI, el **"ADMINISTRADOR"** debe ajustarse al procedimiento indicado en el Reglamento del FONGAC-COMRURAL II, con el fin de preservar en la medida de lo posible los recursos asignados para este fondo.
13. Emitir al **"APORTANTE"** vía electrónica, informes sobre su gestión durante la vigencia del contrato. Los informes serán remitidos mensualmente e incluirá la gestión operativa, el cual se enviará en el transcurso de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
14. Proporcionar mensualmente al **"APORTANTE"** en los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, los estados financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fondo, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden hasta veinte (20) días calendarios al **"APORTANTE"** para que haga sus observaciones o solicite medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo los Estados Financieros y demás información se consideran como aceptados.
15. Conservar, suscribir y registrar como títulos del patrimonio administrado cualquier documento, título valor o bienes muebles o inmuebles que integren o lleguen a integrarlo.
16. Asesorar a las IFI participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del FONGAC-COMRURAL II, cuando lo requieran.
17. Suscribir con las IFI el Contrato de Adhesión para el uso del FONGAC-COMRURAL II.
18. Dar trámite y resolver como corresponda, las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el Reglamento del FONGAC-COMRURAL II.
19. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al presentarse cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a. Detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados,
  - b. Detectar inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada,
  - c. Detectar inconsistencias en la documentación que se haya suministrado al **"ADMINISTRADOR"** para el pago de la garantía.

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

En estos eventos el “ADMINISTRADOR” procederá a suspender el Contrato de Adhesión a aquellas IFI que realicen estas prácticas y en ningún caso reintegrará las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya pagadas.

20. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables.
21. Diseñar todos los procesos operativos para la administración del Fondo de Garantía y la socialización con todos los intermediarios financieros adheridos.
22. Modificar o actualizar las políticas del Reglamento del FONGAC-COMRURAL II, mediante las instancias internas correspondientes del “ADMINISTRADOR”, previo conocimiento del “APORTANTE” y la no objeción del BANCO MUNDIAL.
23. Proporcionar rendición de cuentas dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización del Contrato, y en caso de haber remanente al cierre del “Proyecto” se devolverá al “APORTANTE”, siguiendo el proceso de terminación y liquidación indicado en este Contrato.

Derechos:

1. Debitar sin previa autorización de la cuenta asignada para los recursos objeto del presente Contrato, por ser un cobro automático, el pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en este Contrato y en caso de que la cuenta no disponga de los fondos suficientes para cubrir dichos costos, realizar el cobro al “APORTANTE”.
2. Renunciar al cargo de “ADMINISTRADOR” por las siguientes razones:
  - a) Que no se cancele el costo de la administración estipulado a su favor.
  - b) Por no estar de acuerdo por causas justificadas cuando se den las modificaciones al presente Contrato.
  - c) Por incumplimiento del “APORTANTE” de sus obligaciones.
  - d) Por cualquier causa debido a fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren imposible el cumplimiento del objetivo del Contrato.
  - e) Cuando la puesta en práctica de este Contrato implique un daño para la imagen, reputación e intereses del “ADMINISTRADOR”; circunstancias que únicamente a este le corresponde determinarlas.
  - f) Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.

La renuncia al cargo se notificará por escrito al “APORTANTE”, con un preaviso de noventa (90) días calendario explicando los motivos calificados de su renuncia, y este deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibida, de ser favorable el pronunciamiento o de no recibirlo, el “ADMINISTRADOR” deberá liquidar el presente contrato en los noventa (90) días siguientes a la notificación al preaviso de renuncia. En caso de que el “APORTANTE” no acepte la renuncia, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

3. Que se le emita el finiquito correspondiente a su gestión al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran.

**CLÁUSULA NOVENA**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “APORTANTE”**

Las obligaciones:

1. Otorgar poder especial de Representación y Administración al Representante Legal del “ADMINISTRADOR”, para dar cumplimiento al objetivo de este Contrato.
2. Proporcionar al “ADMINISTRADOR” los recursos totales que comprenden el patrimonio, los bienes y derechos necesarios para cumplir con el objetivo del Contrato.
3. Mantener los recursos suficientes para cubrir todas las obligaciones del pago del Contrato.
4. Autorizar al “ADMINISTRADOR” las sumas de dinero que fueren necesarias para pagar cualquier penalidad o multa que le fueren impuestas por autoridad competente, siempre que se deban a las actividades de administración y custodia, en cuyo caso dichas penalidades serán abonadas por este, así como cualquier obligación que fuera necesaria pagar.
5. Analizar, calificar y emitir las constancias necesarias a los interesados en aplicar a estos fondos y remitirlos a las IFI, así como proponer los montos de créditos para cada caso de acuerdo con niveles de riesgo y eficacia.
6. Realizar los acercamientos respectivos con las IFI participantes para hacer de conocimiento de los beneficios del FONGAC-COMRURAL II, aplicable a los Beneficiarios.
7. Proporcionar o supervisar la asistencia técnica necesaria para que los beneficiarios finales cumplan con las regulaciones de créditos y garantías establecidas para ser elegibles a otorgamientos de créditos por parte de las IFI.
8. Realizar o gestionar el seguimiento de los subproyectos realizados por los beneficiarios finales a efecto de constatar que estos cumplan con el objetivo establecido por el Proyecto bajo el Manual Operativo del Proyecto (MOP) y las políticas de la Asociación Internacional de Fomento (IDA y todas las disposiciones del Convenio de Crédito que les fueran aplicables, incluyendo con los requerimientos ambientales y sociales.
9. Atender los requerimientos del “ADMINISTRADOR” para dar cumplimiento u oportunidades de mejora por actualización de Reglamento del Fondo de Garantía.
10. Realizar la gestión y los aportes adicionales, en caso de insuficiencia patrimonial al momento de cubrir los siniestros, esto es a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el fin de cubrir posibles pérdidas causadas por siniestros que excedan el valor patrimonial inicial, así como para mantener la solvencia requerida y hacer frente a los contingentes vigentes. poner
11. Prestar atención especial para que no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país sobre esta materia, en los subproyectos financiados y garantizados con los recursos de este contrato.
12. Revisar los estados financieros que le remita el “ADMINISTRADOR” y hacer las recomendaciones del caso, teniendo un plazo de hasta quince (15) días hábiles.
13. Notificar al “ADMINISTRADOR” sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los recursos administrados.
14. Otorgar al “ADMINISTRADOR” el finiquito correspondiente después de la liquidación y

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

rendición de cuentas del Contrato.

Derechos:

- 1) Asegurar y velar que el “ADMINISTRADOR” cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, el Código de Comercio y demás normas y procedimientos administrativos que apliquen.
- 2) Requerir al “ADMINISTRADOR” la emisión de informes sobre su gestión durante la vigencia del Contrato.
- 3) Conocer por parte del “ADMINISTRADOR” y previo a someter a aprobación de sus instancias internas, las modificaciones o actualizaciones de las políticas del reglamento del FONGAC-COMRURAL II.
- 4) Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de las gestiones del “ADMINISTRADOR”.
- 5) Auditar previa coordinación con el “ADMINISTRADOR”; cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato; los costos de estas auditorías podrán cubrirse con fondos propios del “APORTANTE” o del fondo administrado.
- 6) Contratar las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del Contrato por cuenta del Fondo Administrado, según disponibilidad, o por cuenta y gasto propio.
- 7) Ejercer la acción de responsabilidad contra el “ADMINISTRADOR” en caso debidamente justificado, por la mala administración del Contrato.
- 8) Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a “ADMINISTRADOR”.
- 9) Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA**  
**VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta la expiración del último certificado de garantía vigente emitido a través en base a este Contrato.

Este Contrato podrá prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre “LAS PARTES” o por las causales señaladas en la cláusula Decima Segunda del presente Contrato. Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado bajo esta figura permanecerán en plena vigencia hasta su expiración con la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato se podrá modificar mediante la suscripción de un Adendum, cuando “LAS PARTES” lo consideren pertinente y acuerden, y siempre que cuenten con la no objeción de la Asociación Internacional de Fomento (IDA) y el Banco Mundial por escrito, en función de los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

acuerdo mediante el cruce de notas entre el “**APORTANTE**” y el “**ADMINISTRADOR**” y formalizarse posteriormente mediante el Adendum correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones estén vinculadas al cumplimiento del objetivo pactado, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

1. Por el vencimiento del plazo establecido en este Contrato;
2. Por haberse agotado los recursos del Contrato y no exista opción de asignar más fondos;
3. Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue constituido;
4. Por hacerse este imposible;
5. Por convenio expreso entre el “**APORTANTE**” y el “**ADMINISTRADOR**”, siempre y cuando se notifique con al menos con noventa (90) días calendario de anticipación;
6. Por renuncia del “**ADMINISTRADOR**”, y transferir las disponibilidades netas del fondo administrado a la cuenta que “**APORTANTE**” indique.
7. Por el incumplimiento de las responsabilidades pactadas por una de “**LAS PARTES**”, en cuyo caso se suspendería la relación de negocios entre las mismas;
8. Por la existencia de procesos legales o administrativos en trámite que puedan ocasionar un daño reputacional para el “**ADMINISTRADOR**”;
9. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada que imposibilite la continuidad de la ejecución de Contrato por cualquiera de “**LAS PARTES**”.
10. Por el cumplimiento de la vigencia de la última garantía.

El “**ADMINISTRADOR**” podrá renunciar con la simple notificación por escrito al “**APORTANTE**”, con noventa (90) días calendario de anticipación y transferirá las disponibilidades netas del fondo administrado a la cuenta que el “**APORTANTE**” indique.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en la cláusula anterior, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes elementos: 1. informe de rendición de cuentas; 2. Notificación de las disponibilidades monetarias a ser trasladados a la cuenta que el “**APORTANTE**” designe para tal fin, previa remisión del recibo correspondiente; 3. Acta de liquidación firmada por ambas Partes; 4. Finalizará cuando no se tengan garantías u otras obligaciones pendientes emitiendo el finiquito firmado por ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**  
**DE INTEGRIDAD**

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

El “**APORTANTE**” y el “**ADMINISTRADOR**”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras;
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
3. Que, durante la ejecución de este Contrato, ninguna persona vinculada al mismo podrá realizar lo siguiente:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de “**LAS PARTES**” y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra Parte, para efectos del Contrato.
5. Revisar y verificar la información intercambiada que durante el proceso de contratación o adquisición causa este Contrato.
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
7. No utilizar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este Contrato;
8. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, reclamación o disputa que surja de este Contrato o con relación al mismo, “**ADMINISTRADOR**” y “**APORTANTE**” se comprometen en hacer todos los esfuerzos razonables para solucionar dichas controversias y en caso de no resolverse de esta manera, “**LAS**

Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

**PARTES** expresamente se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**  
**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Conviene **“LAS PARTES”**:

- 1) Liberar de responsabilidad al **“ADMINISTRADOR”** en las situaciones siguientes:
  - a) Cuando sus acciones se ajusten a lo pactado en el presente Contrato y cumpla con las obligaciones en este establecidas,
  - b) Cuando actúe atendiendo las anotaciones o instrucciones que le gire el **“APORTANTE”** dentro de sus atribuciones.
- 2) Responsabilizar al **“ADMINISTRADOR”** solamente por la custodia y administración de los flujos de efectivo que tiene en su poder dentro del Contrato, lo cual administrará según las instrucciones que se tengan del mismo y las instrucciones que le sean giradas por **“APORTANTE”**, en apego a la legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**  
**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

No será atribuible al **“APORTANTE”** o al **“ADMINISTRADOR”** el incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades que le correspondan de acuerdo con el presente Contrato, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**  
**SUPERVISIÓN**

El Contrato estará bajo la supervisión del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Los Departamentos de Auditoría Interna de la SAG y el BANHPROVI, estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del FONGAC-COMRURAL II.

En casos especiales el **“ADMINISTRADOR”** podrá contratar una firma auditora externa para que se evalúe expresamente la administración y operatividad del Contrato de Administración a solicitud de **“APORTANTE”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**  
**DIRECCIONES PARA RECIBIR COMUNICACIONES**

**Contrato de Administración del Fondo de Garantía, Proyecto COMRURAL II, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviado cuando haya sido entregado en forma física con el acuse de recibo correspondiente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

Al “**APORTANTE**”: Boulevard Centro América Ave. La FAO aparatado postal 309, Tegucigalpa M.D.C. Honduras, PBX 2239-8394, laura.suazo@sag.gob.hn.

Al “**ADMINISTRADOR**”: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, edwin.araque@banhprovi.gob.hn

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física entre “**LAS PARTES**”.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
**NORMAS LEGALES APLICABLES**

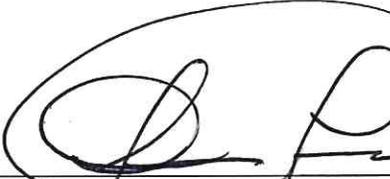
El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Reglamento del Fondo de Garantías; la Ley del BANHPROVI y su Reglamento; el Reglamento General de Créditos del BANHPROVI de Banca de Segundo Piso; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley del Sistema Financiero, Ley de Procedimiento Administrativo y en la normativa aplicable que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, se resolverán directamente entre “**LAS PARTES**”, dejando evidencia escrita de ello.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**  
**CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN**

Los comparecientes manifestamos nuestra conformidad con el contenido de las Cláusulas anteriores y las ratificamos en su totalidad, asimismo aceptamos la celebración del presente Contrato

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete(07) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**Laura Elena Suazo**  
Secretaria de Estado en los Despachos  
Agricultura y Ganadería (SAG)  
“**APORTANTE**”

  
  
**Edwin Araque Bonilla**  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI  
“**ADMINISTRADOR**”